

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero [1°] de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por el Conjunto Campestre Ambichinte, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Álvaro Hernando Avilés Duran.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Debe informarse como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, por lo que debe adjuntar prueba de ello, lo anterior conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ No se aporta la representación legal de la entidad demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

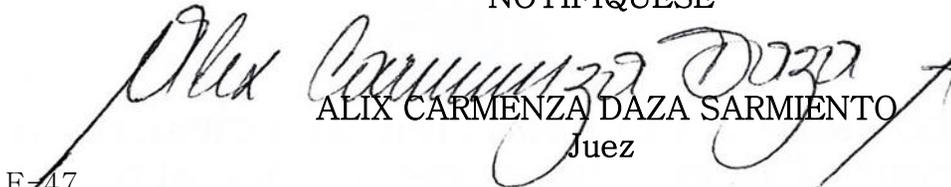
DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. Juan Carlos Henríquez Hidalgo, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.62 fijado hoy 02-09-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario